



Preguntas Frecuentes

Instrumentos híbridos para la constitución de patrimonio efectivo: Acciones preferentes, bonos sin plazo fijo de vencimiento y bonos subordinados

Actualizado en enero 2023

www.CMFChile.cl

1. ¿Cuál es el objetivo de la norma?

La norma presenta una propuesta sobre los requisitos y condiciones que deberán cumplir las acciones preferentes, bonos sin plazo fijo de vencimiento y los bonos subordinados emitidos por empresas bancarias, para que puedan ser computados dentro del patrimonio efectivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 55 bis y 66 de la LGB y el Capítulo 21-1 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN), referente a ajustes regulatorios al patrimonio. Las emisiones que no reúnan las condiciones establecidas en dichos cuerpos normativos no podrán contabilizarse dentro del patrimonio efectivo del banco.

2. ¿Qué son los instrumentos híbridos AT1?

Los instrumentos híbridos AT1 son instrumentos financieros que combinan características de deuda y de capital, admitidos como capital regulatorio adicional de nivel 1 (AT1), cuya particularidad consiste en la capacidad de absorción de pérdidas de acuerdo con sus términos contractuales, cuando el capital del banco emisor disminuye bajo un límite establecido. Estos instrumentos están diseñados para proporcionar una fuente de capital a los bancos en estrés financiero, pudiendo facilitar la reparación de sus niveles de solvencia o evitar su resolución, al tiempo que son menos costosos que las acciones ordinarias.

3. ¿Cuáles son los estándares internacionales en la materia?

En 2010 el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS, por sus siglas en inglés) publicó el estándar de Basilea III, el cual exige a las instituciones bancarias contar con mayores niveles de capital y de mejor calidad. Para mejorar la calidad del capital, Basilea III introduce instrumentos híbridos que califican como parte del patrimonio efectivo de un banco, estableciendo criterios mínimos que deberán cumplir estas emisiones. Junto con lo anterior, el BCBS establece que la autoridad de cada jurisdicción es la responsable de establecer condiciones adicionales para estas emisiones, las que deben ser apropiadas para cada mercado.

4. ¿Cómo se ha implementado esta normativa en otros países?

En general, las jurisdicciones han implementado sus regulaciones para la emisión de instrumentos híbridos AT1 en línea con los criterios mínimos descritos por Basilea. La principal diferencia entre jurisdicciones radica en la implementación de las exigencias adicionales, tratamiento contable o tributario, adaptándose a la regulación de cada país.

5. ¿Qué bancos pueden emitir instrumentos híbridos AT1 en Chile?

En Chile, estos instrumentos podrán ser emitidos por todas las entidades bancarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 bis de la LGB, previa autorización de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

Para aquellos bancos en que resulte inviable establecer un mecanismo de absorción vía conversión o

canje en acciones ordinarias, podrán implementarse los mecanismos de depreciación y caducidad establecidos en la LGB.

6. Previo a la modificación de la LGB, ¿Qué bancos podían realizar emisiones de acciones preferentes y bonos sin plazo fijo de vencimiento?

Previo a la modificación de la LGB, instrumentos como acciones preferentes y bonos sin plazo fijo de vencimiento no formaban parte del patrimonio efectivo de las entidades bancarias, ni estaban autorizadas para los bancos.

7. ¿Cuál es el objetivo de los criterios mínimos establecidos para que instrumentos AT1 califiquen como parte del patrimonio efectivo?

El objetivo de los criterios mínimos es que las emisiones AT1 sean efectivas absorbiendo pérdidas en dos instancias, cuando el banco está en funcionamiento y ante un eventual proceso de liquidación, donde la absorción de pérdidas deberá ocurrir antes de la declaración de liquidación forzosa del banco o cualquier inyección de recursos fiscales.

8. ¿Qué exigencias adicionales a nivel local se establecen para la emisión de instrumentos AT1 de entidades bancarias?

Las exigencias adicionales tienen relación con el punto de no viabilidad (PONV, por sus siglas en inglés), exención de dividendos y/o intereses, mecanismos de absorción de pérdidas, condiciones de compra o rescate, mecanismos de revalorización y clasificación contable, entre otros.

9. ¿Cómo deben ser valorados y en qué moneda deben emitirse los instrumentos híbridos?

Estos instrumentos deberán ser valorados al precio de colocación, de acuerdo con lo establecido en la NIIF 9, para fines de constitución de capital regulatorio y presentación de los estados financieros, y su emisión puede efectuarse en cualquier unidad monetaria, reajutable o no reajutable, nacional o extranjera.

10. ¿Es requisito que los instrumentos cuenten con una calificación crediticia para la emisión?

Las emisiones de instrumentos AT1 quedarán sujetas a inscripción en el Registro de Valores de la Comisión, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores y a las instrucciones del Capítulo 2-11 de la RAN. Este último señala en el literal g) del numeral 3.3.1 del Título III, que la emisión de bonos debe incluir en el prospecto dos clasificaciones de riesgo de los títulos ofrecidos, identificando las firmas que han efectuado las evaluaciones.

11. ¿Cuáles son las preferencias admisibles en la emisión de acciones preferentes?

La LGB otorga a los titulares de acciones preferentes privilegios o “preferencias” de orden patrimonial que deberán estar establecidas en las condiciones de emisión, así como previstas en los estatutos sociales. Las preferencias pueden consistir en: prioridad en el pago de dividendos, derecho a una proporción determinada o determinable de las utilidades líquidas distribuibles respecto de los titulares de acciones ordinarias, y derecho a voto limitado. Las preferencias deberán quedar establecidas en las condiciones de emisión.

12. ¿A qué se denomina gatillo? ¿Cuáles son los niveles establecidos localmente para su activación?

Un gatillo se entenderá como la condición que activa el mecanismo de absorción de pérdidas. Usualmente, el gatillo está asociado al nivel de solvencia del banco (razón entre capital básico (CET1, por sus siglas en inglés) y activos ponderados por riesgo (APR)). Existen dos tipos de gatillo, el primero cuando el banco se encuentra en funcionamiento (gatillos *going concern*) y el segundo cuando el banco se encuentra en un punto de no viabilidad (PONV, por sus siglas en inglés) asociado al evento de declaración de liquidación forzosa (gatillos *gone concern*).

La norma establece que los gatillos de las emisiones locales se activarán una vez observadas condiciones objetivas, tales como: i) ratio CET1 sobre APR mínimo de 5,125% (en gatillos *going concern*) y, ii) presunciones de insolvencia del artículo 130 de la LGB (en gatillos *gone concern*).

13. ¿Qué mecanismos de absorción de pérdida están permitidos y cómo deben operar?

Tratándose de acciones preferentes operará el canje a acciones ordinarias, mientras que, en el caso de bonos sin plazo fijo de vencimiento, la LGB permite considerar la conversión a acciones ordinarias, la depreciación y la caducidad, como mecanismos de absorción de pérdidas. Independientemente del mecanismo establecido en las condiciones de emisión, esto ocurrirá sólo cuando se active alguno de los gatillos establecidos y no puede implicar una discriminación arbitraria entre los tenedores de instrumentos que compartan las mismas características en cuanto al gatillo y mecanismo de absorción.

14. ¿Cuáles son las particularidades de la conversión como mecanismo de absorción de pérdidas?

Para que la conversión sea admitida por la Comisión, el emisor debe fijar el precio de conversión o valor atribuido a las acciones ordinarias del banco en cada instrumento AT1, además de establecer un límite máximo respecto de la cantidad de acciones a entregar producto de la absorción de pérdidas, expresado en las condiciones de emisión.

Si un banco decide utilizar la conversión de acciones para cumplir con la absorción de pérdida, necesita mantener, en todo momento, las autorizaciones corporativas necesarias para poder emitir inmediatamente el número de acciones requerido y así lograr la conversión generada por el evento

contingente. Dichas autorizaciones deberán tramitarse en conjunto con la autorización de emisión de instrumentos AT1 con conversión, de modo de garantizar la factibilidad de inscribir las acciones ordinarias y disponer del número suficiente para llevar a cabo la absorción de pérdidas.

15. ¿Cuáles son las particularidades de la caducidad como mecanismo de absorción de pérdidas?

En caso de que el valor de un instrumento de capital absorba pérdidas a través de la caducidad, se debe considerar que: i) la reducción del valor será permanente, ii) el titular del instrumento de capital no continuará con responsabilidad alguna en relación con el valor del instrumento que haya sido caducado y, iii) no se pagará indemnización alguna al tenedor de los instrumentos de capital.

16. ¿Cuáles son las particularidades de la depreciación como mecanismo de absorción de pérdidas?

La depreciación ocurre hasta una suma equivalente al monto nominal de 10 pesos chilenos, los cuales, posteriormente, podrían alcanzar un gatillo PONV o reapreciarse si es que el banco recupera los niveles de solvencia requeridos. Dicha reapreciación se llevará en la forma en que se haya establecido en las condiciones de emisión del instrumento depreciado. La metodología propuesta por la norma utiliza el monto máximo distribuible (MMD) para determinar el monto asignable a la reapreciación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la LGB. La reapreciación debe ocurrir con cargo a las partidas distribuibles, donde el monto a reapreciar depende del porcentaje máximo distribuible en función del MMD.

17. ¿Cómo operan los mecanismos de absorción de pérdidas cuando se activa más de un gatillo en distintas emisiones o series de instrumentos AT1?

Si una entidad bancaria emitió instrumentos con diferentes niveles de gatillos o distintas series de instrumentos sujetos a un mismo gatillo, es posible que estos se activen simultáneamente si el nivel de capital básico respecto de los APR disminuye por debajo de todos los gatillos de instrumentos AT1. En el caso de Chile, la absorción de pérdidas para restituir el nivel del gatillo es proporcional, pero solo aplica para distintas emisiones con mecanismo de conversión, dado que es el único mecanismo de absorción de pérdidas que opera con parcialidad.

En caso de activarse más de un mecanismo de absorción de pérdidas de manera simultánea, los instrumentos deberán absorber pérdidas mediante los mecanismos establecidos, según lo especificado en las condiciones de emisión respectivas y, de acuerdo con lo estipulado por la LGB.

18. ¿Existe secuencialidad en la absorción de pérdidas en un PONV?

En un gatillo en el punto PONV, los instrumentos AT1 deben absorber pérdidas de manera inmediata y simultánea con instrumentos T2 y acciones ordinarias (sin secuencialidad), de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 136 de la LGB.

19. ¿Cómo se clasificarán contablemente los instrumentos AT1?

Las emisiones, amparadas en la LGB, tienen una obligación de pago (en momentos distintos a la liquidación de la entidad), ya que la exención de intereses sólo está permitida bajo condiciones excepcionales y objetivas. Dicha obligación, independiente del mecanismo de absorción de pérdida de los instrumentos (obligación o no de importe o pago de capital), lleva a que los instrumentos AT1 tengan una clasificación de deuda asociados a cuenta de pasivos con terceros a todo evento, de acuerdo con los criterios establecidos por la NIC 32, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad y las facultades otorgadas a la Comisión para determinar los principios contables de las entidades fiscalizadas.

El detalle del tratamiento contable de los instrumentos AT1 será detallado en el Compendio de Normas Contables para bancos de la Comisión, el cual contemplará el registro del pago de dividendos o intereses pagados, entre otros.

20. ¿Qué implicancias tiene que los instrumentos sean calificados como deuda?

Calificar los instrumentos AT1 como deuda permite cubrir el riesgo de mercado por moneda y tasas de interés, evitando el efecto generado por la volatilidad de las coberturas en el estado de resultados.

21. ¿Qué tratamiento tributario recibirán los instrumentos AT1?

El Servicio de Impuestos Internos (SII) se encuentra en conocimiento de redacción de esta norma, indicando que el tratamiento tributario preliminar aplicable a la emisión de bonos sin plazo fijo de vencimiento estará sujeta a las normas generales que la Ley de Impuesto a la Renta (LIR) establece para los instrumentos de oferta pública. Del mismo modo, establece de modo preliminar que el tratamiento tributario aplicable al emisor de acciones preferentes estará sujeto a las normas generales para este tipo de valores.

Sin embargo, sus comentarios corresponden a una opinión general sobre las consultas realizadas por esta Comisión, subrayándose que la situación tributaria que deriven de la aplicación de las nuevas normas de la LGB deberá ser resueltas a vista de las particularidades de que se trate por dicho Organismo.

22. ¿Los instrumentos híbridos tienen opción de compra o rescate? ¿En qué condiciones opera?

Emisores de instrumentos AT1 pueden considerar opciones de compra o rescate voluntario en las condiciones de emisión, las que para ejecutarse deberán contar con la autorización previa de la Comisión. A su vez, las emisiones: i) no podrán ser rescatadas en un plazo inferior a cinco años calendario desde la fecha de emisión (primera fecha de rescate), ii) el emisor no deberá estructurar la emisión de tal manera de generar incentivos para su rescate, iii) el emisor no deberá generar expectativas en el mercado sobre la fecha futura de rescate y, iv) el emisor deberá reemplazar el instrumento rescatado con capital de igual o mejor calidad, realizando la sustitución en condiciones sostenibles para la capacidad de ingresos del banco, o bien, demostrar que la posición de capital se encuentra por sobre los requerimientos mínimos después que se ejerce la opción de compra o rescate.

23. ¿Se permite la exención de intereses y/o dividendos? ¿Cómo opera?

El emisor tendrá la facultad de eximir, total o parcialmente, uno o más pagos periódicos de dividendos y/o intereses de instrumentos AT1 que estén programados para ser pagados, por un periodo ilimitado y no acumulativo en los periodos siguientes. La exención podrá realizarse bajo condiciones excepcionales y objetivas, las que deben estar establecidas en las condiciones de emisión.

Eximir el pago en intereses de bonos sin plazo fijo de vencimiento bloqueará, automáticamente, cualquier distribución de utilidades o dividendos con cargo a partidas distribuibles, en concordancia con el artículo 56 de la LGB, a instrumentos de menor orden de pago, tales como acciones ordinarias y preferentes. Adicionalmente, el pago de dividendos de acciones preferentes estará sujeto a exenciones parciales y graduales cuando exista incumplimiento o déficit en colchones de capital (conservación y contra cíclico). Por el contrario, obligaciones de pago de intereses o dividendos en instrumentos AT1 no están permitidas.

24. ¿Qué inversionistas tienen prohibido adquirir instrumentos híbridos AT1 y quiénes están facultados para adquirirlos?

La LGB y la norma señalan que los instrumentos AT1 no podrán ser adquiridos por bancos, empresas cuyo giro consista en la emisión u operación de tarjetas de crédito, tarjetas de pago con provisión de fondos o de cualquier otro sistema similar a los referidos medios de pago, según se indica en el artículo 2 de la misma Ley, ni por sociedades filiales o coligadas de dichas instituciones, con el objetivo de evitar el contagio entre instituciones financieras. Tampoco podrán ser adquiridos por Cooperativas de Ahorro y Crédito o inversionistas que no sean considerados como Calificados de acuerdo con la Ley de Mercado de Valores.

Por el contrario, la Ley 21.130 realizó modificaciones a la Ley de Compañías de Seguros y al Decreto de Ley que establece el Nuevo Sistema de Pensiones, con el objetivo de permitir a las compañías aseguradoras constituir reserva técnica y patrimonio de riesgo en inversiones de renta fija emitidos por bancos, particularmente bonos sin plazo fijo de vencimiento, mientras que las AFP pueden invertir en bonos sin plazo fijo de vencimiento, de acuerdo con los límites establecidos en el Régimen de Inversión.

25. ¿Qué características deben cumplir las emisiones realizadas por filiales en el extranjero?

Las emisiones AT1 realizadas por filiales en el extranjero no calificarán como parte del cómputo del patrimonio efectivo, por lo tanto, no existen exigencias relacionadas a dichas emisiones. Para computar como parte del patrimonio efectivo de la filial, las emisiones deberán satisfacer las condiciones que defina el supervisor de la jurisdicción de residencia de la filial.

26. ¿Qué otras leyes o normas son relevantes para determinar la emisión de instrumentos híbridos?

En lo que no se oponga a lo señalado en la LGB y el Capítulo 21-2 de la RAN, regirá como complemento legal para los bonos sin plazo fijo de vencimiento lo establecido en el título XVI de la ley N°18.045 de Mercado de Valores. Por su parte, para las acciones preferentes, regirá lo dispuesto en la ley N°18.046

sobre Sociedades Anónimas. Por último, debe cumplirse todo el establecido en el Capítulo 2-11 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN) respecto de la emisión de acciones, emisión de bonos, sus procedimientos y antecedentes, y cumplir con los límites establecidos en el Capítulo 21-1 de la misma.

27. ¿Cuál es el impacto de esta norma?

Según se detalla en el Informe de impacto regulatorio publicado por la Comisión, a diciembre de 2019 se identifican cinco bancos con requerimientos positivos de capital AT1 al final del quinto año de implementación de la norma. Lo anterior dado que la gran mayoría de los bancos mantiene niveles elevados de CET1 y T2, que compensarían la ausencia de este tipo de instrumentos. El nivel de emisiones requeridas va aumentando cada año a nivel de sistema, producto de la disminución de sustitución de instrumentos T2 y mayores exigencias de CET1 (colchones de conservación y sistémico). De acuerdo con el mismo informe, no existiría un requerimiento de emisiones AT1 durante el primer año de implementación de la norma, pero considerando la implementación total de los estándares de Basilea III, el sistema bancario debería enterar un monto total de aproximadamente MMUSD 1.468.

A la misma fecha, y considerando la puesta en marcha completa de todas las nuevas normas, no existiría requerimiento de emisión de bonos subordinados.

28. ¿Cuándo se implementará la normativa propuesta?

La normativa entrará en vigencia el 1 de diciembre de 2020. De acuerdo con las disposiciones transitorias de la Ley 21.130, durante el primer año de vigencia de esta norma los bonos subordinados y provisiones voluntarias podrán contabilizarse como equivalente a instrumentos AT1, con un límite del 1,5% de los APR netos de provisiones exigidas. Los instrumentos usados como reemplazo del capital adicional nivel 1 no podrán computarse en el capital nivel 2, debiendo el banco establecer las proporciones de instrumentos de nivel 2 que vayan a ser utilizados para la constitución del capital AT1. A partir del segundo año de dictada esta norma, el límite de sustitución disminuirá de forma progresiva, reduciéndose cada año en el equivalente en 0,5% de los APR, netos de provisiones exigidas, para llegar a 0% en un periodo de 4 años.

29. ¿Cuáles son los plazos de implementación de esta normativa en el mundo?

Los requerimientos de capital de nivel 1 (T1) para bancos comenzaron a implementarse a partir de 2013 en los países miembros del Comité de Basilea, estableciendo un nivel mínimo de 4,5% de los APR. Este porcentaje se incrementó en 1% y 0,5% durante los años 2014 y 2015, respectivamente, alcanzando un nivel de 6% (es decir, 1,5% de AT1). Paralelamente, el BCBS determinó plazos para realizar deducciones graduales al capital de aquellos instrumentos que no calificaban como AT1, de acuerdo con los criterios mínimos, estableciendo una deducción a una tasa de 10% del total anual durante un plazo de 10 años.

30. ¿Por qué se elabora un capítulo en la RAN para emisiones AT1?

LGB plantea que la Comisión establecerá, mediante norma de carácter general, y previo acuerdo favorable del Banco Central de Chile, los requisitos y condiciones que deberán reunir estos instrumentos.

En base a lo anterior se elabora el Capítulo 21-2, dado que en el pasado las entidades bancarias no estaban autorizadas a emitir acciones preferentes y bonos sin plazo fijo de vencimiento con el fin de contabilizarlos como parte de su patrimonio efectivo.

31. ¿Cuáles son los principales cambios al Capítulo 9-6 de la RAN?

El nuevo Capítulo 21-3 deroga al 9-6, agregando a los requisitos vigentes otros que deberán cumplir las emisiones de bonos subordinados que, aunque actualmente se satisfacen, no eran explícitos en la norma. También se agregan exigencias para aquellas emisiones que tengan una cláusula de conversión de acciones, en línea con lo establecido por el BCBS.

Cabe recordar que, adicionalmente, el capítulo 21-1 de la RAN excluyó del capital consolidado las emisiones de instrumentos híbridos de filiales.

32. Los cambios al Capítulo 9-6 ¿implican que deberán reemplazarse las emisiones de bonos subordinados actuales?

Los bancos deberán evaluar si las emisiones vigentes cumplen con los requisitos establecidos por el nuevo cuerpo normativo. En caso de que existan instrumentos que no cumplan los requisitos, su reconocimiento en el patrimonio efectivo irá decreciendo gradualmente, a una tasa del 10%, para así llegar a su total eliminación en un periodo de 10 años.

33. En las normas bancarias de bonos ordinarios y subordinados no se abordan las líneas de bonos, no obstante, usualmente los bancos las solicitan y éstas se han inscrito. En las líneas no se requiere cumplir con todos los requisitos de una emisión debido a que la NCG N°30 señala que determinados datos pueden no especificarse en la escritura de emisión (monto, moneda, plazo de vencimiento, entre otros) sino que solo deben especificarse en la escritura pública complementaria que se suscriba con ocasión de cada una de las colocaciones que se efectúen con cargo a la inscripción de la emisión por líneas de bonos. Dado lo anterior, se solicita determinar qué información es requerida en la escritura de emisión de bonos perpetuos cuando se emitan líneas.¹

La información y el nivel de detalle que se envíe a la Comisión para la aprobación de las condiciones de emisión de instrumentos híbridos es relevante para que se pueda revisar el cumplimiento de los requisitos normativos para ser considerados como patrimonio efectivo. En este sentido, es requerido conocer el tipo de instrumento, los montos colocados, series en que se divide la emisión, fecha de vencimiento, gatillos, mecanismo de absorción de pérdidas, entre otras características, independiente de si se trata de

¹ Actualizado en enero de 2023. Por su naturaleza, esta respuesta fue aprobada por el Consejo de la Comisión, según consta en Resolución N°774 de 25 de enero de 2023.

una emisión o de líneas de títulos.

Por lo tanto, todo lo solicitado en el anexo del Capítulo 21-2 de la RAN debería ser exigido, por sobre lo indicado en la NCG N°30.

34.¿Cómo se interpreta la frase “Sólo cuando una emisión considere un mecanismo de caducidad bajo un gatillo going concern, el gatillo gone concern no tendrá aplicación” del Capítulo 21-2 de la RAN?, en cuanto el artículo 130 de la LGB tiene disposiciones que pueden darse sin que se active el gatillo going concern, entendiendo que la caducidad si debiese activarse en esos casos.²

La frase del Capítulo 21-2 se generó, básicamente, porque el umbral normativo es más alto. Esto tendría sentido típicamente, porque las letras d) y e) del artículo 130 de la LGB, se cumplirían en una fase posterior al cumplimiento de las letras a), b) y c) (asociadas a solvencia), por lo que la absorción de pérdidas ya se habría realizado y el gatillo *gone concern* no aplicaría.

Ahora bien, efectivamente se podría dar el caso en que las letras d) y e) se cumplan antes que el gatillo *going concern*, por ejemplo, cuando un banco solvente tiene problema de liquidez. En dicho caso, es importante notar lo que se señala en el artículo 55 bis, numeral 3 de la LGB:

“Tanto las acciones preferentes como los bonos sin plazo fijo de vencimiento se convertirán en acciones ordinarias (o cualquier otro mecanismo de absorción de pérdidas establecido) del banco emisor mediante su canje o capitalización, según corresponda, ante la ocurrencia de las contingencias objetivas contempladas al efecto en las condiciones de emisión respectivas, las que deberán ser aprobadas por la Comisión. Lo mismo ocurrirá si el banco se encontrare en alguna de las situaciones de insolvencia descritas en el artículo 130.”

Es decir, el mecanismo de absorción de pérdidas siempre se activará tras la ocurrencia de alguna de las letras del artículo 130, por ley, lo que debe consignarse en las respectivas condiciones de emisión.

² Actualizado en enero de 2023. Por su naturaleza, esta respuesta fue aprobada por el Consejo de la Comisión, según consta en Resolución N°774 de 25 de enero de 2023.

35.El Capítulo 21-2 de la RAN señala que el mecanismo de reapreciación está vinculado al monto máximo distribuible y éste no debe obstaculizar la recapitalización del banco. En este sentido ¿qué condiciones no obstaculizarían la recapitalización? ¿el emisor tiene total discrecionalidad con la asignación del monto máximo distribuible para cupones y reapreciación o se debe priorizar el pago de cupones?³

La normativa establece que cualquier mecanismo de reapreciación que no distribuya más allá de los límites del monto máximo distribuible es permitido.

Actualmente, la LGB solo permite la suspensión de cupones en casos excepcionales y estos deben estar contemplados en las condiciones de emisión. Por lo que, si se estructura un mecanismo de reapreciación que priorice los montos reapreciados por sobre el cupón, este mecanismo debe detallar que una de las situaciones excepcionales de suspensión de cupones se produciría mientras se reaprecie el instrumento y que ello tendrá como consecuencia, que no se podrán repartir dividendos a los accionistas durante dicho periodo (*dividend stoppers* obligatorios por Ley en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley General de Bancos).

36.A nivel mundial se ha observado que los emisores incluyen un “*par call*” en instrumentos AT1 y T2 que les permite rescatar el instrumento en cualquier día del periodo de 3 o 6 meses anterior a la fecha de rescate, siempre y cuando esto ocurra posterior a los 5 años desde la emisión. Esto constituiría una ventana de 6 meses que comienza en el 5 año de la emisión y finaliza en la primera fecha de rescate (año 5,5), brindando una flexibilidad de 6 meses para rescatar los AT1 y mejorando la capacidad de los emisores para refinanciar la transacción. ¿Se prevé algún problema a nivel local con la inclusión de esta característica en los instrumentos AT1 y T2?⁴

Desde el punto de vista prudencial, siempre que el bono no se rescate antes del quinto año desde la emisión, cumpliría con los requerimientos para ser considerado patrimonio efectivo. A partir de entonces, cualquier agenda de reinicio, como la mencionada, estaría en cumplimiento.

En el caso de los instrumentos T2, el escenario es diferente, ya que dichos instrumentos no son rescatables de acuerdo con lo estipulado en el artículo 55 de la LGB.

³ Actualizado en enero de 2023. Por su naturaleza, esta respuesta fue aprobada por el Consejo de la Comisión, según consta en Resolución N°774 de 25 de enero de 2023.

⁴ Actualizado en enero de 2023. Por su naturaleza, esta respuesta fue aprobada por el Consejo de la Comisión, según consta en Resolución N°774 de 25 de enero de 2023.

37. Emisiones en el exterior ¿deben estar sujetas a las instrucciones del Capítulo 2-11 de la RAN? ⁵

El oficio circular N°1.226 aclaró aspectos a ser considerados para las solicitudes de inscripción de bonos sin plazo fijo de vencimiento a ser emitidos y colocados en el extranjero, señalando que los requisitos y condiciones que deben cumplir las emisiones señaladas en el Capítulo 21-2 de la RAN y su anexo son igualmente aplicables a emisiones a ser efectuadas tanto en Chile como en el exterior. Sin embargo, como una forma de facilitar la identificación de los aspectos mínimos necesarios para la tramitación y generar un registro de las emisiones de los bonos perpetuos a ser colocados en el exterior, la Comisión estimó pertinente que los bancos consideren las disposiciones del Capítulo 13-34 de la RAN, en atención a su concordancia en materia de emisión de títulos en el exterior y de conformidad a las disposiciones del Banco Central de Chile.

Asimismo, el envío de los antecedentes indicados en el Capítulo 2-11 que resulten pertinentes, que al menos considere la escritura pública y la indicación del acta de la sesión de directorio o junta de accionistas en que se acordó la emisión, deben entenderse como funcionales a la acreditación del cumplimiento de las exigencias y cláusulas requeridas en el anexo del Capítulo 21-2 de la RAN.

⁵ Actualizado en enero de 2023. Por su naturaleza, esta respuesta fue aprobada por el Consejo de la Comisión, según consta en Resolución N°774 de 25 de enero de 2023.



www.cmfchile.cl